



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO

Ibagué – Tolima, lunes, cuatro (4) de abril
de dos mil veintidós (2022).

Acción Popular
Alejandro Rodríguez González Vs
Buena Vibra Eventos EU y otro.
Rad. 2022-62-00

El 24 de marzo de 2022, se inadmitió esta acción por incumplirse requisito de procedibilidad, inc. 4, art. 144, Ley 1437 de 2011.

El accionante solicitó admitirla, considerando que este despacho debe evitar consumación de perjuicio irremediable, respecto a los derechos de los consumidores y usuarios, por la cancelación del evento denominado Jamming Festival 2022.

Encuentra este despacho, que la vulneración de derechos a los consumidores ya ocurrió, porque para el evento por el cual pagaron, la fecha ya pasó y no se realizó.

Incumplida la obligación, lo que procede es devolver el dinero a los usuarios.

Es de conocimiento público que la organización Jamming Festival 2022, anunció devolución de dinero a los compradores, para lo cual, se requiere que envíen correo electrónico solicitando el valor de lo pagado para las entradas al evento.

Entonces, encuentra este despacho, que ya se anunció que se reintegrará el dinero.

Siendo la pretensión de ésta acción la devolución a los usuarios, se requiere que el accionante presente solicitud ante quienes presuntamente se harán responsables, como requisito previo a instaurar acción popular.

Con tal propósito, la entidad o el particular tendrá 15 días siguientes a la presentación de la solicitud, para informarle las medidas que tomara para cesar la amenaza o vulneración del derecho o interés colectivo.





REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Por lo que se,

RESUELVE

Rechazar la acción popular presentada por el señor Alejandro Rodríguez González

Notifíquese,

Germán Martínez Bello
Juez

Firma escaneada Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

